



**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO
OFICINA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

ELECCIONES REGIONALES 2017

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE TESTIGOS

MARCO LEGAL:

- LEY ORGANICA DE PROCESOS ELECTORALES.
Artículo N° 157.
- REGLAMENTO GENERAL DE LEY ORGANICA DE PROCESOS ELECTORALES.
Artículo N° 446 y siguientes.

Son las ciudadanas designadas y ciudadanos designados por las organizaciones con fines políticos nacionales y regionales, que mediante su representación garantizan y dan fe del buen desenvolvimiento y desarrollo de un proceso electoral.

CARACTERÍSTICAS:

1. En un mismo acto no se permitirá la presencia de más de un (01) testigo por Candidata o Candidato u organización con fines políticos.
2. Para que los testigos puedan presenciar cada acto, deben estar debidamente acreditados por el Organismo Electoral correspondiente.
3. Los testigos no podrán ser limitados en el cumplimiento de sus funciones y presenciarán los actos para los cuales fueron acreditados.
4. Podrán dejar constancia en acta de cualquier hecho o irregularidad que hubiesen observado.
5. Observación de los Actos Electorales.



LAPSO PARA LA ACREDITACIÓN:

El lapso para acreditar testigos será a partir del día 05 al 14 de octubre de 2017.

CRITERIOS:

CRITERIOS:

- ✓ Las organizaciones con fines políticos que hayan inscrito candidatas(os) a Gobernadora o Gobernador de Estado, acreditarán ante las Juntas Regionales Electorales, las Juntas Municipales Electorales y Juntas Parroquiales Electorales (en aquellos estados en donde se activen las referidas Juntas, para este proceso electoral).
- ✓ Las candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador de Estado, acreditarán ante las Juntas Regionales Electorales, hasta un máximo de doce (12) testigos regionales.

PROCEDIMIENTO:

PROCEDIMIENTO:

- I. El Consejo Nacional Electoral, publicará un Aviso Oficial, exhortando a las y los representantes de las Organizaciones con Fines Políticos (Nacionales y Regionales), que hayan postulado satisfactoriamente candidatas y candidatos a Gobernadora o Gobernador de Estado, a que presenten por ante el Consejo Nacional Electoral (a través de la Dirección de Correspondencia en la sede central o a través de las Oficinas Regionales Electorales), los autorizados para acreditar testigos electorales.
 - a. Los representantes de las organizaciones con fines políticos, deben presentar por ante el Consejo Nacional Electoral (a través de la Dirección de Correspondencia en la sede central o a través de las Oficinas Regionales Electorales): Listado de los autorizados para acreditar testigos electorales, y a su vez:
 - b. Los autorizados para acreditar testigos electorales deben presentar:
 - Listado con los datos de los Testigos Principales y Suplentes a ser acreditados por ante los diferentes organismos electorales.



PODER ELECTORAL

- Credenciales de testigos debidamente llenas y en la cantidad expresada en el listado para ser certificadas por la respectiva junta electoral.
2. La Oficina Nacional de Participación Política, recibe, verifica y certifica los autorizados a acreditar testigos por parte de las Organizaciones con Fines Políticos.
 3. La Oficina Nacional de Participación Política, remitirá los listados correspondientes a las diferentes Oficinas Regionales Electorales.
 4. A su vez La Oficina Nacional de Participación Política, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral, remitirá a La Dirección General de Automatización, los diferentes formatos de credenciales para su colocación en el Portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral: www.cne.gov.ve
 5. Los autorizados por las diferentes Organizaciones con Fines Políticos, consiguientemente, proceden a descargar e imprimir los distintos formatos de credenciales a utilizar, llenarlos debidamente, para ello, los formatos deben contener los nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de designación de las o los testigos (principal y suplente), el organismo ante el cual se acrediten, entidad federal, municipio, parroquia y el número de la mesa electoral, nombre, código y dirección del centro de votación, según sea el caso, el nombre de la Organización Política que lo acredita, así como el lugar, la fecha y hora en que se acredita.
 6. Los autorizados por las diferentes Organizaciones con Fines Políticos, elaborarán el correspondiente listado de testigos a acreditar y deben presentarlo, junto con las solicitudes de credenciales de testigos, por ante la correspondiente Junta Electoral (Regional, Municipal o Parroquial), para su correspondiente certificación y sellado. Se recuerda que ninguna credencial que no esté debidamente sellada y firmada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral y por la Junta Electoral correspondiente tendrá validez.
 7. La Junta Electoral a la que corresponda, dispondrá de 48 horas para sellar, firmar y expedir las diferentes credenciales.